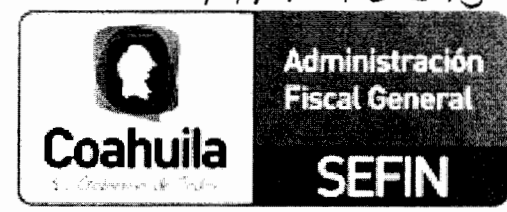


4717210393



Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
 Exp.: ARO040226P56
 Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Monclova, Coahuila, a 23 de Mayo de 2012.

C. Representante Legal de:
ARORCA, SA DE CV
M ACUÑA No. 120
COLONIA EL PUEBLO
MONCLOVA, COAHUILA
C.P. 25730

La Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, emitió el oficio numero 053/2011 que contiene la orden número GRM0503017/11 del 12 de Abril de 2011, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización.

Ahora bien, con fecha 08 de mayo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, organismo que de acuerdo con los Artículos 1 y 2 de dicha ley tiene por objeto, entre otros, la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como los de carácter federal y municipales que se manejen de manera coordinada; por otra parte, la citada Ley en su Artículo Cuarto Transitorio establece que "los asuntos que en materia fiscal que actualmente se encuentren en trámite ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, deberán concluirse ante la Administración Fiscal General en el ámbito de su competencia. Así mismo, con fecha 08 de mayo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, el cual entro en vigor el día 09 de mayo de 2012, estableciendo en su Artículo Tercero Transitorio que los asuntos que se refieran a actos o resoluciones que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de dicho reglamento, se tramitarán, resolverán, defenderán y, en general, serán de la competencia de la Unidad Administrativa de la Administración Fiscal General que tenga para estos efectos la competencia por sujetos, entidades y materias que corresponda, conforme al propio reglamento.

Por lo cual las facultades de la extinta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Reglamento Interior de la Administración Fiscal General corresponde ejercerlas a la Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General y las unidades administrativas que la componen; por lo cual y en cumplimiento del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se comunica el cambio de autoridad mediante el presente oficio, haciendo de su conocimiento que a partir del 09 de mayo de 2012 la Administración Fiscal General, a través de la Administración Central de Fiscalización así como de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, con fundamento en los Artículos 1; 2 y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo Transitorios de la Ley de la

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 2

Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No.37 de fecha 08 de mayo de 2012, y en los Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 4 y último párrafo de dicha fracción; y Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012, sustituye a la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; para continuar con la autoridad iniciada por esa autoridad.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda primer párrafo, fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primer, segundo y último párrafos, Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primer y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 del ; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III, y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo, y Octavo de los Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI, y Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012, y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Unica y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009, al 31 de Diciembre de 2009 derivado de la Solicitud de Información y/o Documentación número GRM0503017/11, contenida en el oficio número 053/2011 de fecha 12 de Abril de 2011.



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 3

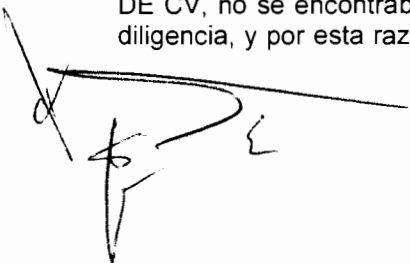
Con oficio número 053/2011, de fecha 12 de Abril de 2011, notificado previo citatorio, a la C. ESPERANZA GUADALUPE CANTU FLORES, en su carácter de tercero y familiar del contribuyente ARORCA, SA DE CV, el día 15 de Abril de 2011, se requirió al Representante Legal de la contribuyente ARORCA, SA DE CV para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio fiscal 2009, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión. de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada a la contribuyente ARORCA, SA DE CV con domicilio en M ACUÑA No. 120, COLONIA EL PUEBLO, MONCLOVA COAHUILA, C.P. 25730 ; se expidió el oficio Número SATEC-ACF/OALM-005/2012 de fecha 30 de Enero de 2012, expedido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZÁ SALCIDO en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA; oficio que le fue notificado el día 10 de Febrero de 2012, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

HECHOS

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 053/2011 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2011, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503017/11

Siendo las 17:00 horas del día 14 de Abril de 2011, la C. MINERVA OLMOS VALLES auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: M ACUÑA No. 120 COLONIA EL PUEBLO, C. P. 25730 en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente ARORCA, SA DE CV con el objeto de notificar el Oficio número 053/2011 que contiene la Orden Número GRM0503017/11, de fecha 12 de Abril de 2011, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Contribuyente ARORCA, SA DE CV, cerciorado del domicilio en el que se realiza la diligencia por haberse preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. ESPERANZA GUADALUPE CANTU FLORES, quien se identificó con CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA folio número 100347623, clave de elector CNFLES55012505M000, expedida por el Instituto Federal Electoral y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto; ante quien el auditor C. MINERVA OLMOS VALLES se identifico con constancia de identificación número SATEC-0153/2011, de fecha 5 de Enero de 2011 con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza. Posteriormente se solicitó la presencia física del Representante Legal de la contribuyente ARORCA, SA DE CV y preguntando si este se encontraba presente la C. ESPERANZA GUADALUPE CANTU FLORES en su carácter de tercero compareciente, sin acreditar su dicho; contestó de manera expresa que el Representante Legal de la contribuyente ARORCA, SA DE CV, no se encontraba presente en virtud de que estaba fuera de la ciudad y por lo tanto no podía atender la diligencia, y por esta razón se entendió con la C. ESPERANZA GUADALUPE CANTU FLORES en su carácter de



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 4

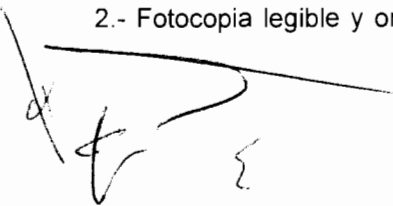
tercero compareciente de la contribuyente sin acreditar documentalmente su relación laboral, motivo por el se le dejó citatorio para que por su conducto hiciera del conocimiento al Representante Legal de la contribuyente ARORCA, SA DE CV, de que estuviera presente en su domicilio antes señalado a las 10:00 horas del día 15 de Abril de 2011, para hacerle entrega y recibir el oficio de solicitud de información número 053/2011 que contiene la orden número GRM0503017/11, de fecha 12 de Abril de 2011, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien para constancia de recibido asentó su nombre y su firma en dos copias del citatorio.

Siendo las 10:00 horas del día 15 de Abril del 2011, el auditor C. MINERVA OLMOS VALLES, auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo legalmente en: M ACUÑA No. 120 COLONIA EL PUEBLO, C.P. 25730, ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente ARORCA, SA DE CV con el objeto de notificar el oficio de solicitud de información y documentación número 053/2011, que contiene la Orden Número GRM0503017/11, de fecha 12 de Abril de 2011, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA CANTU en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Contribuyente ARORCA, SA DE CV y cerciorado de estar en el domicilio en el que se realiza la diligencia por habérselo preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. GILBERTO AROCHA CANTU, quien se identificó con CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA folio número 02725561, clave de elector ARCNGL68082219H300, expedida por el Instituto Federal Electoral y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto; quien ante el auditor la C. MINERVA OLMOS VALLES se identificó con constancia de identificación oficial Número SATEC-0153/2011, de fecha 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, y haber contestado este último que el domicilio es el correcto. Posteriormente se requirió la presencia física de la Representante Legal de la contribuyente ARORCA, SA DE CV atendiendo el llamado una persona quien dijo llamarse C. GILBERTO AROCHA CANTU, quien manifestó bajo protesta de decir verdad que la Representante Legal de la contribuyente ARORCA, SA DE CV no se encontraba en ese momento en el domicilio fiscal, por la razón de estar fuera de esta ciudad y al no haber atendido el citatorio único del 14 de Abril de 2011 y ante su ausencia, el auditor C. MINERVA OLMOS VALLES requirió la presencia física de un tercero apersonándose el C. GILBERTO AROCHA CANTU, en su carácter de tercero compareciente, entregándosele el original del oficio, con firma autógrafa del servidor público que lo expidió, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda " Recibí Original del Presente Oficio y ejemplar de la carta de los derechos del Contribuyente auditado 15/04/11 a las 10:00 am" anotando a continuación su nombre y su firma en dos copias de oficio.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 5

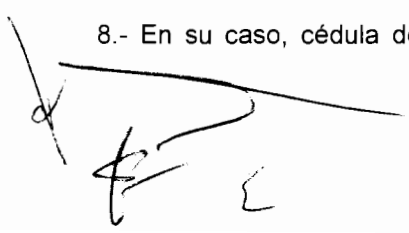
anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión

- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión

II.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta y los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio y retenido, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado; así como los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos, así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la declaración Anual del ejercicio que se revisa y que fueron considerados para la base en el pago del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, así como de los conceptos que se hayan acreditado a ambos impuestos de ser el caso.
- 6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.
- 7.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio sujeto a revisión.
- 8.- En su caso, cédula de papel de trabajo en el que haya determinado el inventario acumulable, si optó por



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 6

Acumular sus inventarios para efectos del cálculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el Representante Legal de la contribuyente ARORCA, SA DE CV, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ALF/MALM-040/2011 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2011, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503017/11

Considerando que ha transcurrido el tiempo, sin que la contribuyente ARORCA, SA DE CV, haya proporcionado dentro del plazo de 15 (quince) días la totalidad de la documentación e información solicitada mediante oficio número 053/2011, de fecha 12 de Abril de 2011, expedido al amparo de la orden número GRM0503017/11, esta autoridad emitió la multa que se indica en el oficio SATEC-ALF/MALM-040/2011 de fecha 17 de Mayo de 2011, oficio que fue notificado como se menciona a continuación:

Se hace constar que siendo las 14:00 horas del día 10 de Junio de 2011, el C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: M ACUÑA No. 120 COLONIA EL PUEBLO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente ARORCA, SA DE CV, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SATEC-ALF/MALM-040/2011, de fecha 17 de Mayo de 2011, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración

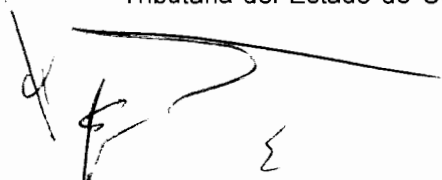


Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 7

Tributaria del Estado de Coahuila, al contribuyente ARORCA, SA DE CV, y cerciorado del domicilio en el que se realiza la diligencia por haberse preguntado a la persona con quién se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. MIRIAM GABRIELA CAMARILLO MERJIL quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número 0000132143942, clave de elector CMMRMR82092405M000, expedida por el Instituto Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma con domicilio en calle OTILIO MONTAÑO No. 1405, COL. ROGELIO MONTEMAYOR, C.P. 25790, en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA; y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, ante quien el auditor C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES se identificó con el oficio SATEC-0171/2011 de fecha 05 de Enero de 2011, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma original, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, Posteriormente se solicito la presencia física del Representante Legal de la contribuyente ARORCA, SA DE CV, y preguntando si éste se encontraba presente, la C. MIRIAM GABRIELA CAMARILLO MERJIL, contestó de manera expresa, que el Representante Legal del contribuyente ARORCA, SA DE CV, no se encontraba presente, en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad, y por lo tanto, no podía atender esta diligencia y por esa razón se entendió con la C. MIRIAM GABRIELA CAMARILLO MERJIL, en su carácter de tercero compareciente y contadora de la contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta autoridad competente, motivo por el cual le deje citatorio para que por su conducto, hiciera del conocimiento del Representante Legal de la contribuyente ARORCA, SA DE CV, de que estuviera presente en el domicilio antes señalado, el día 13 de Junio de 2011, a las 14:00 horas, para recibir el oficio en el que se le impone la segunda Multa que se indica número SATEC-ALF/MALM-040/2011 del 17 de Mayo de 2011, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, siendo las 14:00 horas del día 13 de Junio de 2011, el C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, una vez constituido en: M ACUÑA No. 120 COLONIA EL PUEBLO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa la contribuyente ARORCA SA DE CV, con el objeto de notificar el Oficio número SATEC-ALF/MALM-040/2011, de fecha 17 de Mayo de 2011, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila. y cerciorado del domicilio en el que se realiza la diligencia por haberse preguntado a la persona con quién se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. MIRIAM GABRIELA CAMARILLO MERJIL quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número 0000132143942, clave de elector CMMRMR82092405M000, expedida por el Instituto Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma con domicilio en calle OTILIO MONTAÑO No. 1405, COL. ROGELIO MONTEMAYOR, C.P. 25790, en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA; y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, ante quien el auditor C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES se identificó con el oficio SATEC-0171/2011 de fecha 05 de Enero de 2011, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma original, con vigencia del 5 de Enero de



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 8

2011 al 31 de Diciembre de 2011. Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del Representante Legal de la contribuyente ARORCA, SA DE CV, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 10 de Junio de 2011, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio de la contribuyente, apersonándose la C. MIRIAM GABRIELA CAMARILLO MERJIL, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contadora de la contribuyente ARORCA SA DE CV, no acreditando documentalmente dicha relación. Hecho lo anterior el C. auditor JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, notificó y entregó el Oficio número SATEC-ALF/MALM-040/2011, de fecha 17 de Mayo de 2011, en el que se le impone la multa que se indica, con firma autógrafa original del C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "RESIVI ORIGINAL DE EL PRESENTE OFICIO PARA ENTREGARLO A SU DESTINATARIO, PREVIA IDENTIFICACION DE EL AUDITOR MONCLOVA, COAH. 13-JUNIO-2011 14:10 su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO SATEC-ALF-MALM-RE-004/2011 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2011, EN EL QUE SE LE IMPONE LA SEGUNDA MULTA POR NO PROPORCIONAR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SOLICITADA QUE FORMAN PARTE DE SU CONTABILIDAD, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GRM0503017/11

Considerando que ha transcurrido el tiempo, sin que la contribuyente ARORCA, SA DE CV, haya proporcionado dentro del plazo adicional de quince días la totalidad de la documentación e información solicitada mediante oficio número 053/2011, de fecha 12 de Abril de 2011, expedido al amparo de la orden número GRM0503017/11, oficio que fue notificado como se menciona a continuación:

Siendo las 10:00 horas del día 14 de Julio de 2011, el C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, auditor adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo legalmente en el domicilio ubicado en M ACUÑA No. 120, COLONIA EL PUEBLO, C.P. 25730, en la ciudad de Monclova, Coahuila, y cerciorado del domicilio en el que se realiza la diligencia por haberse preguntado a la persona con quién se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. MIRIAM GABRIELA CAMARILLO MERJIL quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número 0000132143942, clave de elector CMMRMR82092405M000, expedida por el Instituto Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma con domicilio en calle OTILIO MONTAÑO No. 1405, COL. ROGELIO MONTEMAYOR, C.P. 25790, en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA; y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, ante quien el auditor C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES se identificó con el oficio SATEC-0171/2011 de fecha 05 de Enero de 2011, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma original, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, Posteriormente se solicito la presencia física del Representante Legal de la contribuyente ARORCA, SA DE CV, y preguntando si éste se encontraba presente, la C. MIRIAM GABRIELA CAMARILLO MERJIL, contestó de manera expresa, que el Representante Legal del contribuyente ARORCA, SA DE CV, no se encontraba presente, en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad, y por lo tanto, no podía atender esta diligencia y por esa razón se entendió con la C. MIRIAM GABRIELA CAMARILLO MERJIL, en su carácter de tercero compareciente y contadora de la contribuyente revisado, quien no



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 9

acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta autoridad competente, motivo por el cual le deje citatorio para que por su conducto, haga del conocimiento del Representante Legal de la contribuyente ARORCA, SA DE CV, de que estuviera presente en el domicilio antes señalado, el día 15 de Julio de 2011, a las 10:00 horas, para recibir el oficio en el que se le impone la segunda Multa que se indica número SATEC-ALF/MALM-RE-004/2011 del 7 de Julio de 2011, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, siendo las 10:00 horas del día 15 de Julio de 2011, el C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, auditor, adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituido en M ACUÑA No.120, COLONIA EL PUEBLO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, con el objeto de notificar el oficio número SATEC-ALF/MALM-RE-004/2011 del 7 de Julio de 2011, en el que se le impone la segunda multa que se indica por no proporcionar la información y documentación solicitada mediante oficio 053/2011 que contiene la orden número GRM0503017/11 de fecha 12 de Abril de 2011, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza. y cerciorado del domicilio en el que se realiza la diligencia por haberse preguntado a la persona con quién se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. MIRIAM GABRIELA CAMARILLO MERJIL quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número 0000132143942, clave de elector CMMRMR82092405M000, expedida por el Instituto Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma con domicilio en calle OTILIO MONTAÑO No. 1405, COL. ROGELIO MONTEMAYOR, C.P. 25790, en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA; y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, ante quien el auditor C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES se identificó con el oficio SATEC-0171/2011 de fecha 05 de Enero de 2011, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma original, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, Posteriormente fue requerida la presencia física del Representante Legal de la contribuyente ARORCA, SA DE CV, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 14 de julio de 2011, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose la C. MIRIAM GABRIELA CAMARILLO MERJIL, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser contadora de la contribuyente revisado, no acreditando documentalmente su relación laboral. Hecho lo anterior, el C. Auditor JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, notificó y entregó el oficio número SATEC-ALF/MALM-RE-004/2011 del 7 de Julio de 2011, en el que se le impone la segunda multa que se indica por no proporcionar la información y documentación que forman parte de su contabilidad, con firma autógrafa original del C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza. Quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: " Recibí original del presente oficio, para entregarlo a su destinatario, previa identificación del auditor. Monclova, Coah. 15-Julio-2011, 10:15 Horas". Su nombre y su firma en dos copias del oficio antes mencionado.



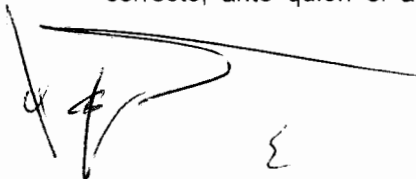
Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 10

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/OALM-005/2012 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503017/11

Siendo las 10:00 horas del día 9 de Febrero de 2012, el C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: M ACUÑA No. 120 COLONIA EL PUEBLO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente ARORCA, SA DE CV, y cerciorado del domicilio en el que se realiza la diligencia por haberse preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. MIRIAM GABRIELA CAMARILLO MERJIL quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número 0000132143942, clave de elector CMMRMR82092405M000, expedida por el Instituto Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma con domicilio en calle OTILIO MONTAÑO No. 1405, COL. ROGELIO MONTEMAYOR, C.P. 25790, en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA; y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, ante quien el auditor C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES se identificó con el oficio SATEC-0171/2011 de fecha 05 de Enero de 2011, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma original, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, Posteriormente se solicito la presencia física del Representante Legal de la contribuyente ARORCA, SA DE CV, y preguntando si éste se encontraba presente, la C. MIRIAM GABRIELA CAMARILLO MERJIL, contestó de manera expresa, que el Representante Legal del contribuyente ARORCA, SA DE CV, no se encontraba presente, en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad, y por lo tanto, no podía atender esta diligencia y por esa razón se entendió con la C. MIRIAM GABRIELA CAMARILLO MERJIL, en su carácter de tercero compareciente y contadora de la contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta autoridad competente, motivo por el cual le deje citatorio para que por su conducto, haga del conocimiento del Representante Legal de la contribuyente ARORCA, SA DE CV, de que estuviera presente en el domicilio antes señalado, el día 10 de Febrero de 2011, a las 10:00 horas, para recibir el oficio SATEC-ACF/OALM-005/2012 en el cual se le dan a conocer las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, siendo las 10:00 horas del día 10 de Febrero de 2012, el C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: M ACUÑA No. 120 COLONIA EL PUEBLO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa la contribuyente revisada, y cerciorado del domicilio en el que se realiza la diligencia por haberse preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. MIRIAM GABRIELA CAMARILLO MERJIL quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número 0000132143942, clave de elector CMMRMR82092405M000, expedida por el Instituto Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma con domicilio en calle OTILIO MONTAÑO No. 1405, COL. ROGELIO MONTEMAYOR, C.P. 25790, en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA; y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, ante quien el auditor C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES se identificó con el oficio SATEC-



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 11

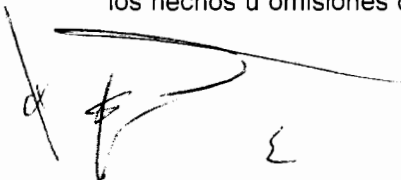
0171/2011 de fecha 05 de Enero de 2011, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma original, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, Posteriormente se solicitó la presencia física del Representante Legal de la contribuyente ARORCA, SA DE CV, y preguntando si éste se encontraba presente, la C. MIRIAM GABRIELA CAMARILLO MERJIL, contestó de manera expresa, que el Representante Legal del contribuyente ARORCA, SA DE CV, no se encontraba presente, en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad, y por lo tanto, no podía atender esta diligencia y por esa razón se entendió con la C. MIRIAM GABRIELA CAMARILLO MERJIL, en su carácter de tercero compareciente y contadora de la contribuyente revisada, quien no acreditó documentalmente dicha relación, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 9 de Febrero de 2012, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio de la contribuyente, apersonándose la C. MIRIAM GABRIELA CAMARILLO MERJIL, en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada. Hecho lo anterior el C. auditor JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, notificó y entregó el Oficio número SATEC-ACF/OALM-005/2012, de fecha 30 de Enero de 2012, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, con firma autógrafa original del C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "RESIVI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO, PARA ENTREGARLO A SU DESTINATARIO, PREVIA IDENTIFICACION DE EL AUDITOR MONCLOVA COAH A 10-FEB-2012 10:10 HRS.", su nombre y firma en una copia del Oficio antes mencionado.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuada por esta Autoridad con el objeto de conocer el rubro de Avisos presentados, con motivo de la revisión de gabinete practicada a la contribuyente ARORCA, SA DE CV se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo 2009 y el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009 respectivamente; la cual establece: "El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus Sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización". Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes documentos o bases de datos que lleven tengan acceso en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente ARORCA, SA DE CV, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número SATEC-ACF/OALM-005/2012 de fecha



Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
 Exp.: ARO040226P56
 Rfc.: ARO040226956

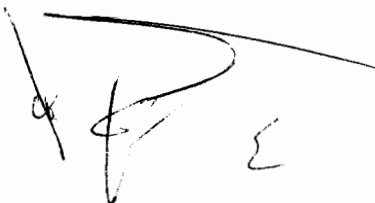
HOJA No. 12

30 de Enero de 2012, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALM-005/2012 de fecha 30 de Enero de 2012, de conformidad con el Artículo 48 Fracción VI segundo párrafo, la cual fue entregada a la C. MIRIAM GABRIELA CAMARILLO MERJIL, en su carácter de tercero y Contadora de la contribuyente ARORCA, SA DE CV, previo citatorio, los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados, por la contribuyente revisada ARORCA, SA DE CV la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009. y la documentación proporcionada por la contribuyente revisada ARORCA, SA DE CV se conoció que tributa bajo el Régimen del TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES, REGIMEN GENERAL DE LEY, el cual inició operaciones en fecha 26/02/2004, con giro de PERIODICOS Y REVISTAS con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACION
A3	IMPAC (Es DEL Impuesto Al Activo	26/02/2004	02/03/2004		
A6	IMPAC (Es sujeto exento del pago del Impuesto de acuerdo al articulo 6 de la LIA.)	26/02/2004	02/03/2004	26/02/2004	14/05/2004
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.)	26/02/2004	02/03/2004		
R18	RETENCION (Ingresos asimilados a salarios.)	26/02/2004	02/03/2004		
R19	RETENCION (Prestación de servicios profesionales.)	26/02/2004	02/03/2004		
R6	RETENCION (Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas.)	26/02/2004	02/03/2004		
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen general de ley personas morales)	26/02/2004	02/03/2004		
V5	IVA (Por actos o actividades que realicen causa este impuesto.)	26/02/2004	02/03/2004		
V8	IVA (Es Retenedor de este impuesto.)	26/02/2004	02/03/2004		



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 13

MOVIMIENTOS AL R.F.C.

NÚM. DE OPERACIÓN:	MOVIMIENTO:	FECHA DE MOVIMIENTO:	FECHA DE OPERACIÓN:
2821512	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A NO LOCALIZADO POR NOTIFICACION	11/02/2011	15/02/2011
2245422	REEXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	18/08/2006	18/08/2006

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

2239086	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A ACTIVO POR NOTIFICACION	04/08/2006	04/08/2006
2214177	CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	21/07/2006	25/07/2006
3446439	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A NO LOCALIZADO POR NOTIFICACION	06/07/2006	06/07/2006

Derivado de la revisión efectuada, se hace constar en este oficio lo siguiente:

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA

En virtud de que la ARORCA, SA DE CV contribuyente revisada no proporciono los libros y registros de contabilidad correspondientes al ejercicio fiscal de 2009, solicitados en el oficio de Solicitud de Información y Documentación No. 053/2011 que contiene la Orden Número GIM0503017/11, de fecha 12 de Abril de 2011, notificado legalmente previo citatorio al C. GILBERTO AROCHA CANTU, en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada el día 15 de Abril de 2011, por lo que se colocó en la causal establecida en el Artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de Actos o Actividades de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente, mediante el siguiente procedimiento:

“A partir de la información que proporcionen los terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente”

Lo anterior de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.



Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
 Exp.: ARO040226P56
 Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 14

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY
 DECLARACIONES PRESENTADAS
 PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS
 EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones el contribuyente no presentó declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que la contribuyente ARORCA, SA DE CV, no presentó declaraciones de pagos provisionales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009, para efectos de este impuesto.

DECLARACION ANUAL

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que la contribuyente ARORCA, SA DE CV, presentó la Declaración Anual del 2009 en ceros.

A).- INGRESOS NOMINALES

De la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la práctica de visita domiciliaria a la contribuyente COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA SA DE CV, se conoció que ARORCA SA DE CV, contribuyente revisada no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 73,142.17, ALTOS HORNOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V., se conoció que ARORCA, SA DE CV, contribuyente revisada no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 1,592,258.99, ALSTOM GRID, S.A. DE C.V., se conoció que ARORCA, SA DE CV, contribuyente revisada no declaró los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 185,000.00, resultando un total de \$ 1,850,401.16, dicha diferencia resultó de la siguiente comparación:

INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS MEDIANTE VISITA DOMICILIARIA DE APORTACION DE DATOS			
EJERCICIO 2009	TOTAL	DECLARADOS	NO DECLARADOS
ENERO	111,555.68	0.00	111,555.68
FEBRERO	161,111.00	0.00	161,111.00
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	16,817.43	0.00	16,817.43
MAYO	185,000.00	0.00	185,000.00
JUNIO	55,228.23	0.00	55,228.23

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 15

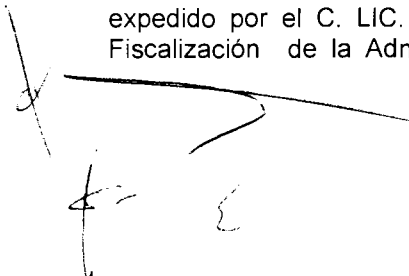
CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

JULIO	185,100.40	0.00	185,100.40
AGOSTO	906,401.18	0.00	906,401.18
SEPTIEMBRE	65,767.80	0.00	65,767.80
OCTUBRE	108,053.20	0.00	108,053.20
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	55,366.17	0.00	55,366.17
TOTALES	1,850,401.16	0.00	1,850,401.16

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

INGRESOS DETERMINADOS MEDIANTE VISITA DOMICILIARIA DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS				
EJERCICIO 2009	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA S.A. DE C.V.	ALTOS HORNOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	ALSTOM GRID S.A. DE C.V.	TOTAL
ENERO	0.00	111,555.68	0.00	111,555.68
FEBRERO	0.00	161,111.00	0.00	161,111.00
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	16,817.43	0.00	16,817.43
MAYO	0.00	0.00	185,000.00	185,000.00
JUNIO	0.00	55,228.23	0.00	55,228.23
JULIO	0.00	185,100.40	0.00	185,100.40
AGOSTO	0.00	906,401.18	0.00	906,401.18
SEPTIEMBRE	0.00	65,767.80	0.00	65,767.80
OCTUBRE	57,490.00	50,563.20	0.00	108,053.20
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	15,652.17	39,714.00	0.00	55,366.17
TOTAL:	73,142.17	1,592,258.99	185,000.00	1,850,401.16

El importe de los Ingresos determinados en cantidad de \$ 73,142.17 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en PRIV SIDERMEX S/N, COLONIA LA LOMA, MONCLOVA COAHUILA C.P.25770 al amparo del oficio número COM0503059/11, de fecha 12 de Julio de 2011, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributara del Servicio de Administración Tributaria del Estado de



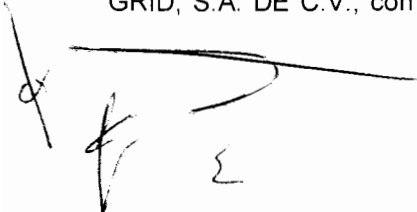
Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 16

Coahuila de Zaragoza, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la Contribuyente ARORCA, SA DE CV, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisado ARORCA, SA DE CV obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 15 de Diciembre de 2011, a folios del MM-0316 al MM-0320, en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con la contribuyente ARORCA, SA DE CV, así como copia fotostática de la orden de visita domiciliaria en relación a operaciones en su carácter de tercero, contenida en el oficio número COM0503059/11, de fecha 12 de Julio de 2011, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya descripción se encuentra contenida en 25 (veinticinco) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor con los números del 01 (uno) al 25 (veinticinco) de las cuales se le proporcionaron copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien recibió el oficio de observaciones, quien firmó para constancia de recibido en la copia fotostática foliada con el número 25.

El importe de los Ingresos determinados en cantidad de \$ 1,592,258.99 se conoció mediante solicitud de información y/o documentación en su carácter de tercero emitida a la contribuyente ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. con domicilio fiscal en PROLONGACION JUAREZ NUMERO EXTERIOR SIN NUMERO, COLONIA LA LOMA, C.P. 25770, MONCLOVA COAHUILA al amparo del oficio número 500-53-07-02-2011-0959, de fecha 17 de Agosto de 2011, el cual fue expedido por el C. LIC. JESUS FLORENCIO GARZA MARTINEZ, en su carácter de Administrador Local de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Saltillo de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la contribuyente ARORCA, SA DE CV, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por el contribuyente ALTOS HORNOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisado ARORCA, SA DE CV, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 22 de Septiembre de 2011, a folios del COM5200153/11020001 al COM5200153/110200017, se hace constar que se le proporcionan copias fotostáticas legibles de la Acta de Inicio de folios COM5200153/11010001 al COM5200153/11010007, Acta Final de Aportación de Datos por Terceros en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con la contribuyente ARORCA, SA DE CV, así como copia fotostática de la orden de visita domiciliaria en relación a operaciones en su carácter de tercero, contenida en el oficio número 500-53-07-02-2011-0959, de fecha 17 de Agosto de 2011, cuya descripción se encuentra contenida en 37 (treinta y siete) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor con los números del 01 (uno) al 37 (treinta y siete) de las cuales se le proporcionaron copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien recibió el oficio de observaciones, quien firmó para constancia de recibido en la copia fotostática foliada con el número 37.

El importe de los Ingresos determinados en cantidad de \$ 185,000.00 se conoció mediante Solicitud de Información y/o Documentación de Operaciones en su carácter de Tercero realizada a la contribuyente ALSTOM GRID, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en LAGO VICTORIA No. 74, 9 PISO, COL. GRANADA, DELEGACION



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 17

MIGUEL HIDALGO, C.P. 11520, MEXICO, D.F., al amparo del oficio número 500 72-2011-16604, de fecha 25 de Julio de 2011, el cual fue expedido por el C. C. LIC. ALEJANDRO URQUIZA MARTINEZ, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la contribuyente ARORCA, SA DE CV, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente ALSTOM GRID, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisada ARORCA, SA DE CV, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Cédula de papel de trabajo. del oficio de contestación número 500-72-2011-16604 de fecha 22 de Septiembre de 2011, así como copia fotostática de la orden de solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de tercero, contenida en el oficio número 500 72-2011-16604, de fecha 25 de Julio de 2011, de la Cédula en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con el contribuyente ARORCA, SA DE CV, se hace constar que se le proporcionan copias fotostáticas legibles foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor del 01 (uno) al 11 (once) debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien recibe el presente oficio de observaciones, quien firma para constancia de recibido en la copia fotostática foliada con el número 11.

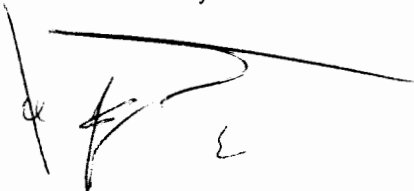
Los Ingresos determinados en cantidad de \$ 1,850,401.16, fueron precisados de conformidad con los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, fracción I, inciso a), 86 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en los artículos 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del código fiscal de la federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

B).- INGRESOS ACUMULABLES

De la revisión practicada a la información y documentación obtenida mediante aportación de datos por terceros de la contribuyente COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA, S.A. DE C.V., se conoció que ARORCA, SA DE CV, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 73,142.00, ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., se conoció que ARORCA, SA DE CV, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 1,592,258.99, ALSTOM GRID, S.A. DE C.V., se conoció que ARORCA, SA DE CV contribuyente revisada no declaró los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 185,000.00, resultando un total de \$ 1,850,401.16, dicha diferencia resultó de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS DETERMINADOS	\$ 1,850,401.16
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS NO DECLARADOS	\$ 1,850,401.16

El importe de los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 1,850,401.16.00 se conoció mediante visita domiciliaria y solicitud de información y documentación de aportación de datos por terceros realizada a la contribuyente COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en PRIV.



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 18

DE SIDERMEX S/N, COLONIA LA LOMA MONCLOVA COAHUILA C.P. 25770, al amparo del oficio número COM0503059/11 de fecha 12 de Julio de 2011, el contribuyente ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., con domicilio fiscal en PROLONGACION JUAREZ NUMERO EXTERIOR SIN NUMERO, COLONIA LA LOMA, C.P. 25770, MONCLOVA COAHUILA al amparo del oficio número 500-53-07-02-2011-0959, de fecha 17 de Agosto de 2011, y el contribuyente ALSTOM GRID, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en LAGO VICTORIA No. 74, 9 PISO, COL. GRANADA, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11520, MEXICO, D.F., al amparo del oficio número 500 72-2011-16604, de fecha 25 de Julio de 2011, las cuales fueron expedidas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributara del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en el capítulo de **I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES. EJERCICIO REVISADO.-** Del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 **A).- INGRESOS. RESULTADO DE LA REVISION**, hojas 15 a la 18 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este Impuesto.

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 1,850,401.16, fueron precisados de conformidad con los artículos 1 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, fracción I, incisos a), b), y c), 20 primer párrafo fracción I, 86 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en los artículos 55 primer párrafo , fracción II, 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del código fiscal de la federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

Se hace constar que para los efectos de las Deducciones Autorizadas del ejercicio en virtud de que ARORCA, SA DE CV, contribuyente revisada no aportó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

C).- UTILIDAD FISCAL.

En virtud que la ARORCA, SA DE CV, contribuyente revisada no proporcionó ni exhibió los Libros y Registros de contabilidad los cuales fueron requeridos mediante el oficio número 053/2011 que contiene la orden número GIM0503017/11 de fecha 12 de Abril de 2011 notificado legalmente al C. GILBERTO AROCHA CANTU el día 15 de Abril de 2011 girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, se determinaron presuntivamente los ingresos de conformidad con los artículos 55 fracción II, 56 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, a dichos ingresos se les aplica el coeficiente para determinar presuntivamente la utilidad con base a lo establecido en el artículo 90 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa misma que establece un coeficiente del 20% para la generalidad, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los ingresos determinados en cantidad de \$ 1,850,401.16 por el coeficiente del 20% que arroja una cantidad de \$ 370,080.23 como utilidad fiscal del ejercicio que se revisa, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante manifestada por ARORCA, SA DE CV, contribuyente revisada, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por ARORCA, SA DE CV, la contribuyente revisada tiene como actividad de PERIODICOS Y REVISTAS, lo cual se muestra a continuación:

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 19

INGRESOS DETERMINADOS	(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD	(IGUAL) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
\$ 1,850,401.16	20%	\$ 370,080.23

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que ARORCA, SA DE CV, no presentó declaraciones de pagos definitivos mensuales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009, para efectos de este impuesto.

A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%.

De la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la práctica de visita domiciliaria a los contribuyentes COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA, S.A. DE C.V., ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., ALSTOM GRID, S.A. DE C.V, se conoció que no declaró el Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$ 2,280,766.23, según el resultado de la siguiente comparación:

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % CONOCIDOS MEDIANTE VISITA DOMICILIARIA DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS			
EJERCICIO 2009	TOTAL	DECLARADOS	NO DECLARADOS
ENERO	417,123.99	0.00	417,123.99
FEBRERO	216,752.00	0.00	216,752.00
MARZO	84,808.00	0.00	84,808.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	275,277.20	0.00	275,277.20
JUNIO	16,817.43	0.00	16,817.43
JULIO	55,228.23	0.00	55,228.23
AGOSTO	489,710.00	0.00	489,710.00
SEPTIEMBRE	384,026.40	0.00	384,026.40
OCTUBRE	319,463.18	0.00	319,463.18
NOVIEMBRE	21,559.80	0.00	21,559.80
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
TOTAL:	2,280,766.23	0.00	2,280,766.23



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 20

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % CONOCIDOS MEDIANTE VISITA DOMICILIARIA DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS				
EJERCICIO 2009	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA S.A. DE C.V.	ALTOS HORNOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	ALSTOM GRID S.A. DE C.V.	TOTAL
ENERO	0.00	417,123.99	0.00	417,123.99
FEBRERO	0.00	216,752.00	0.00	216,752.00
MARZO	0.00	84,808.00	0.00	84,808.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	275,277.20	185,000.00	275,277.20
JUNIO	0.00	16,817.43	0.00	16,817.43
JULIO	0.00	55,228.23	0.00	55,228.23
AGOSTO	0.00	489,710.00	0.00	489,710.00
SEPTIEMBRE	0.00	384,026.40	0.00	384,026.40
OCTUBRE	57,490.00	261,973.18	0.00	319,463.18
NOVIEMBRE	0.00	21,559.80	0.00	21,559.80
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL:	57,490.00	2,038,276.23	185,000.00	2,280,766.23

El Importe del Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% determinados en cantidad de \$ 2,280,766.23 se conoció mediante aportación de datos por terceros realizada a la contribuyente COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en PRIV. DE SIDERMEX S/N, COLONIA LA LOMA MONCLOVA COAHUILA C.P. 25770, al amparo del oficio número COM0503059/11 de fecha 12 de Julio de 2011, el contribuyente ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., con domicilio fiscal en PROLONGACION JUAREZ NUMERO EXTERIOR SIN NUMERO, COLONIA LA LOMA, C.P. 25770, MONCLOVA COAHUILA al amparo del oficio número 500-53-07-02-2011-0959, de fecha 17 de Agosto de 2011, y el contribuyente ALSTOM GRID, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en LAGO VICTORIA No. 74, 9 PISO, COL. GRANADA, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11520, MEXICO, D.F., al amparo del oficio número 500 72-2011-16604, de fecha 25 de Julio de 2011, las cuales fueron expedidas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributara del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en el capítulo de **I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY.- EJERCICIO REVISADO.-** Del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 **A).- INGRESOS NOMINALES.- RESULTADO DE LA REVISION**, hojas 14 a la 17 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este Impuesto.

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15%, se determinó con fundamento en el artículo 1 primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo y 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida y los artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.



Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
 Exp.: ARO040226P56
 Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 21

C).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

En virtud de que ARORCA,SA DE CV en su carácter de contribuyente revisada no proporciono a esta Autoridad la documentación comprobatoria donde se refleje y conste el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le trasladaron, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, por lo que esta autoridad no determina Impuesto al Valor Agregado Acreditable, con fundamento en los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida.

III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

**EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
 PAGOS PROVISIONALES MENSUALES.**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que la contribuyente ARORCA,SA DE CV, no presentó declaraciones de pagos provisionales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009, para efectos de este impuesto.

**A) INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
 RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

De la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la práctica de visita domiciliaria a los contribuyentes COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA, S.A. DE C.V., ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., ALSTOM GRID, S.A. DE C.V., se determinaron Ingresos afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 2,280,766.23, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CONOCIDOS MEDIANTE VISITA DOMICILIARIA DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS			
EJERCICIO 2009	DETERMINADOS	DECLARADOS	NO DECLARADOS
ENERO	417,123.00	0.00	417,123.00
FEBRERO	216,752.00	0.00	216,752.00
MARZO	84,808.00	0.00	84,808.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	275,277.20	0.00	275,277.20
JUNIO	16,817.43	0.00	16,817.43
JULIO	55,228.23	0.00	55,228.23
AGOSTO	489,710.00	0.00	489,710.00
SEPTIEMBRE	384,026.40	0.00	384,026.40
OCTUBRE	319,463.18	0.00	319,463.18

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 22

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

NOVIEMBRE	21,559.80	0.00	21,559.80
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
TOTAL:	2,280,766.23	0.00	2,280,766.23

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CONOCIDOS MEDIANTE VISITA DOMICILIARIA DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS				
EJERCICIO 2009	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA S.A. DE C.V.	ALTOS HORNOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	ALSTOM GRID S.A. DE C.V.	TOTAL
ENERO	0.00	417,123.99	0.00	417,123.99
FEBRERO	0.00	216,752.00	0.00	216,752.00
MARZO	0.00	84,808.00	0.00	84,808.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	90,277.20	185,000.00	275,277.20
JUNIO	0.00	16,817.20	0.00	16,817.20
JULIO	0.00	55,228.23	0.00	55,228.23
AGOSTO	0.00	489,710.00	0.00	489,710.00
SEPTIEMBRE	0.00	384,026.40	0.00	384,026.40
OCTUBRE	57,490.00	261,973.18	0.00	261,973.18
NOVIEMBRE	0.00	21,599.80	0.00	21,599.80
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL:	57,490.00	2,038,276.23	185,000.00	2,280,766.23

El importe de los Ingresos Afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Única determinados en cantidad de 2,280,766.23, se conocieron en base a Aportación de Datos de Terceros del ejercicio de 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 cuya descripción es la misma que se menciona en el capítulo de **I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY.- EJERCICIO REVISADO.-** Del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 **A).- INGRESOS NOMINALES. RESULTADO DE LA REVISION**, hojas 14 a la 17 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este Impuesto.

Los Ingresos afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Única fueron precisados de conformidad a los artículos 1 primer párrafo fracción 1, 2 primer párrafo, 3 primer párrafo fracción I, II, III y IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida y en los Artículos 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación Vigente

B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

Se hace constar que para los efectos de las Deduciones Fiscales Autorizadas afectas al Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2009 y en virtud de que ARORCA, SA DE CV contribuyente revisada no proporcionó la



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 23

documentación comprobatoria en la que se hagan constar las Deducciones Fiscales Autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

En consecuencia esta autoridad procede a determinar el crédito fiscal de la siguiente manera:

IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, Sección I Clausula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 30, con fecha 14 de Abril de 2009; determina que la contribuyente ARORCA SA DE CV, se encuentra afecto al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I, incisos a), b) y c), 20 primer párrafo fracción I y 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1 primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo y 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; los artículos 1 primer párrafo fracción 1, 2 primer párrafo, 3 primer párrafo fracción I, II, III y IV, 19 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y los artículos 50 primer párrafo 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL 31 DE MARZO DE 2010 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN (APARTADO I INCISO A).-) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	1,850,401.16
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20
(IGUAL A) INGRESO DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	370,080.23
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	370,080.23



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 24

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2006 EN CORRELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO FRACCION II INCISO a) DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2005 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	0.28
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	103,622.46
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	103,622.46
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0730
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	111,186.90
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	103,622.46
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	7,564.44

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	103,622.46	7,564.44	111,186.90

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN (APARTADO B INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	417,123.99	216,752.00	84,808.00	275,277.20
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	62,568.60	32,512.80	12,721.20	41,291.58
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN (APARTADO II INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 25

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	62,568.60	32,512.80	12,721.20	41,291.58
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1273	1.1249	1.1184	1.1178
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	70,533.58	36,573.65	14,227.39	46,155.73
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	62,568.60	32,512.80	12,721.20	41,291.58
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7,964.98	4,060.85	1,506.19	4,864.15

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN (APARTADO II INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	16,817.43	55,228.23	489,710.00	384,026.40
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	2,522.61	8,284.23	73,456.50	57,603.96
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN (APARTADO II INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	2,522.61	8,284.23	73,456.50	57,603.96
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1157	1.1127	1.1100	1.1045
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	2,814.48	9,217.86	81,536.72	63,623.57
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	2,522.61	8,284.23	73,456.50	57,603.96
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	291.87	933.63	8,080.22	6,019.61

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 26

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN (APARTADO II INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	319,463.18	21,559.80	2,280,766.23
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	-----

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR

(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	47,919.48	3,233.97	342,114.93
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN (APARTADO II INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	47,919.48	3,233.97	342,114.93
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1012	1.0955	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	52,768.93	3,542.81	380,994.72
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	47,919.48	3,233.97	342,114.93
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	4,849.45	308.84	38,879.79

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	342,114.93	38,879.79	380,994.72

III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

1.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION 31 DE MARZO DE 2010 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 27

RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN (APARTADO III INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,280,766.23
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 19 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	54%

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR

(=) BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL SEGUN ARTICULO 9 PARA 2009	1,231,613.76
(X)TASA DE IMPUESTO	0.17
(=)IETU CAUSADO	209,374.34
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION SEGUN	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO SEGUN (APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	209,374.34
(-) ISR A CARGO ANUAL SEGUN (APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	103,622.46
(=) IETU A CARGO	105,751.88
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0730
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	113,471.77
(-) IETU A CARGO	105,751.88
(=) PARTE ACTUALIZADA	7,719.89

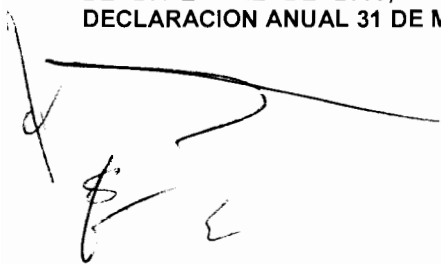
GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	103,622.46	7,564.44	111,186.90
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	342,114.93	38,879.79	380,994.72
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	105,751.88	7,719.89	113,471.77
TOTAL:	551,489.27	54,164.12	605,653.39

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización de que se cita en las hojas números 24, 25, 26 y 27 de esta Resolución se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, también expresado con la Base "Segunda Quincena de Diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Febrero de 2011.

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL 31 DE MARZO DE 2010 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 28


PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2010 a Mayo 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	104.2280
DEL MES DE :	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.1341
DEL MES DE:	Febrero 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0730

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	Enero de 2009	Febrero de 2009	Marzo de 2009	Abril de 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2009 a Mayo 2012	Marzo 2009 a Mayo 2012	Abril 2009 a Mayo 2012	Mayo 2009 a Mayo 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	104.2280	104.2280	104.2280	104.2280
DEL MES DE :	Abril 2012	Abril 2012	Abril 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	92.4545	92.6586	93.1916	93.5178
DEL MES DE:	Enero 2009	Febrero 2009	Marzo 2009	Abril 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1273	1.1249	1.1184	1.1145

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2009	Junio de 2009	Julio de 2009	Agosto de 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2009 a Abril 2012	Julio 2009 a Abril 2012	Agosto 2009 a Abril 2012	Septiembre 2009 a Abril 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	104.2280	104.2280	104.2280	104.2280



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 29

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR

DEL MES DE :	Abril 2012	Abril 2012	Abril 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.2454	93.4171	93.6716	93.8957
DEL MES DE:	Mayo 2009	Junio 2009	Julio 2009	Agosto 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1178	1.1157	1.1127	1.1100

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

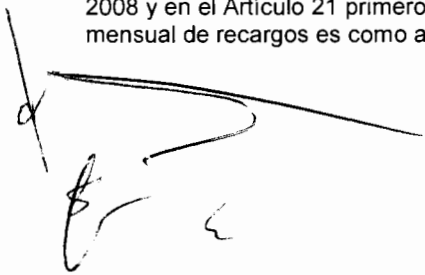
CONCEPTO	Septiembre de 2009	Octubre de 2009	Noviembre de 2009	Diciembre de 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2009 a Abril 2012	Noviembre 2009 a Abril 2012	Diciembre 2009 a Abril 2012	Enero 2010 a Abril 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	104.2280	104.2280	104.2280	104.2280
DEL MES DE :	Abril 2012	Abril 2012	Abril 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	94.3667	94.6522	95.1432	95.5370
DEL MES DE:	Septiembre 2009	Octubre 2009	Noviembre 2009	Diciembre 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1045	1.1012	1.0955	1.0910

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente ARORCA, SA DE CV omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2009 hasta el mes de Mayo de 2012 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 30

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2009	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

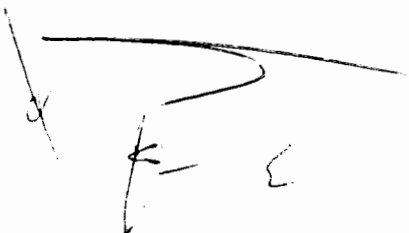
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 31

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a mayo 2012	5.65

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL 31 DE MARZO DE 2010 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2009	Abril a Diciembre	2010	111,186.90	10.17	11,307.71
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2011	111,186.90	13.56	15,076.94
Enero-Diciembre 2009	Enero a Mayo	2012	111,186.90	5.65	6,282.06
TOTAL:					32,666.71

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, DEFINITIVO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2009	70,533.58	12.43	8,767.32
Enero	Enero a Diciembre	2010	70,533.58	13.56	9,564.35



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 32

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

Enero	Enero a Diciembre	2011	70,533.58	13.56	9,564.35
Enero	Enero a Mayo	2012	70,533.58	5.65	3,985.15
Febrero	Marzo a Diciembre	2009	36,573.65	11.30	4,132.82
Febrero	Enero a Diciembre	2010	36,573.65	13.56	4,959.39
Febrero	Enero a Diciembre	2011	36,573.65	13.56	4,959.39
Febrero	Enero a Mayo	2012	36,573.65	5.65	2,066.41
Marzo	Abril a Diciembre	2009	14,227.39	10.17	1,446.93
Marzo	Enero a Diciembre	2010	14,227.39	13.56	1,929.23
Marzo	Enero a Diciembre	2011	14,227.39	13.56	1,929.23
Marzo	Enero a Mayo	2012	14,227.39	5.65	803.85
Mayo	Junio a Diciembre	2009	46,155.73	7.91	3,650.92
Mayo	Enero a Diciembre	2010	46,155.73	13.56	6,258.72
Mayo	Enero a Diciembre	2011	46,155.73	13.56	6,258.72
Mayo	Enero a Mayo	2012	46,155.73	5.65	2,607.80
Junio	Julio a Diciembre	2009	2,814.48	6.78	190.82
Junio	Enero a Diciembre	2010	2,814.48	13.56	381.64
Junio	Enero a Diciembre	2011	2,814.48	13.56	381.64
Junio	Enero a Mayo	2012	2,814.48	5.65	159.02
Julio	Agosto a Diciembre	2009	9,217.86	5.65	520.81
Julio	Enero a Diciembre	2010	9,217.86	13.56	1,249.94
Julio	Enero a Diciembre	2011	9,217.86	13.56	1,249.94
Julio	Enero a Mayo	2012	9,217.86	5.65	520.81
Agosto	Septiembre a Diciembre	2009	81,536.72	4.52	3,685.46
Agosto	Enero a Diciembre	2010	81,536.72	13.56	11,056.38
Agosto	Enero a Diciembre	2011	81,536.72	13.56	11,056.38
Agosto	Enero a Mayo	2012	81,536.72	5.65	4,606.82
Septiembre	Octubre a Diciembre	2009	63,623.57	3.39	2,156.84
Septiembre	Enero a Diciembre	2010	63,623.57	13.56	8,627.36
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	63,623.57	13.56	8,627.36
Septiembre	Enero a Mayo	2012	63,623.57	5.65	3,594.73
Octubre	Noviembre a Diciembre	2009	52,768.93	2.26	1,192.58
Octubre	Enero a Diciembre	2010	52,768.93	13.56	7,155.47

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

Octubre	Enero a Diciembre	2011	52,768.93	13.56	7,155.47
Octubre	Enero a Mayo	2012	52,768.93	5.65	2,981.44
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2009	3,542.81	1.13	40.03
Noviembre	Enero a Diciembre	2010	3,542.81	13.56	480.41
Noviembre	Enero a Diciembre	2011	3,542.81	13.56	480.41
Noviembre	Enero a Mayo	2012	3,542.81	5.65	200.17
TOTAL					147,615.82

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL 31 DE MARZO DE



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 33

2010 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2009	Abril a Diciembre	2010	113,471.77	10.17	11,540.08
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2011	113,471.77	13.56	15,386.77
Enero-Diciembre 2009	Enero a Mayo	2012	113,471.77	5.65	6,411.16
TOTAL:					33,338.01

RESUMEN DE LOS RECARGOS:

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	32,666.71
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	147,615.82
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	33,338.01
TOTAL	213,620.54

VI.- MULTAS

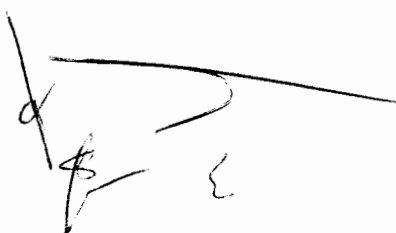
1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente ARORCA, SA DE CV omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$ 103,622.46 (CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 46/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor Agregado por un importe de \$ 342,114.93 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS 93/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$ 105,751.88 (CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	103,622.46	56,992.35
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	342,114.93	188,163.21
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	105,751.88	58,163.53
TOTAL	551,489.27	303,319.09

2.- MULTAS DE FORMA



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 34

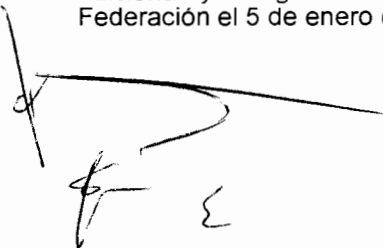
2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez la Contribuyente que se liquida ARORCA SA DE CV, infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2009 del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

A su vez la Contribuyente que se liquida ARORCA SA DE CV, infringió el artículo 9 primer y tercer párrafo fracción de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2009 del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

Primera actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo, fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 35

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la federación del 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al INPC del mes de octubre de 2005, entre 104.488 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la federación del 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la federación del 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Segunda actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 ((DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 36

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado

una multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 ((DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

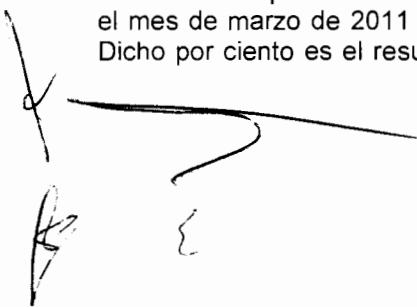
Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011,



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 37

entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

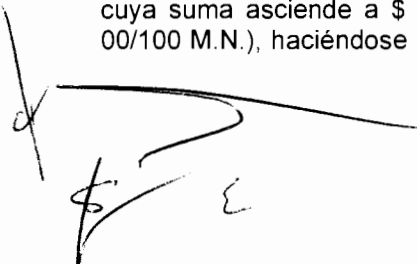
El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el DOF de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CFF, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.”

4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez la Contribuyente que se liquida ARORCA SA DE CV, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 134,880.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 38

inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 11,240.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

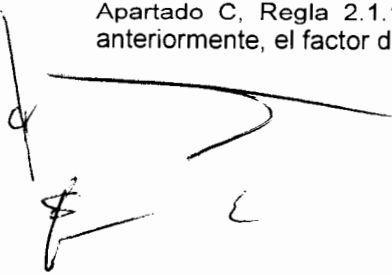
A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 39

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$ 7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 11,240.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 40

Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el DOF de 23 de febrero de 2011.



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 41

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 11,244.63 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CFF, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17- A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que la contribuyente revisada ARORCA SA DE CV, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	56,992.35	164,640.00	164,640.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	188,163.21	134,880.00	188,163.21
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	58,163.53	164,640.00	164,640.00
	303,319.09	464,160.00	517,443.21

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	164,640.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	188,163.21
Impuesto Empresarial a Tasa Unica según Artículo	164,640.00
TOTAL DE MULTAS:	517,443.21

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO AL MES DE MAYO DE 2012.



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 42

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	103,622.46	7,564.44	32,666.71	164,640.00	308,493.61
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	342,114.93	38,879.79	147,615.82	188,163.21	716,773.75
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	105,751.88	7,719.89	33,338.01	164,640.00	311,449.78
TOTAL:	551,489.27	54,164.12	213,620.54	517,443.21	1,336,717.14

SON: (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 14/100 M.N.),

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Mayo de 2012; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2009, hasta el mes de Mayo de 2012.

Quedan enterados, que si pagan el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 188,163.21, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 342,114.93, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código

Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Quedan enterados que si pagan la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrán derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2012
Exp.: ARO040226P56
Rfc.: ARO040226956

HOJA No. 43

\$ 329,280.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, quedan enterados que podrán optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento. O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

C. L.A.F YANKO MIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JM/RM/JOSF/HEBI

